

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 16 DEL AÑO 2019.

No. 7

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 214.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 233.-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ACHIUTLA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 23**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALFONSO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 214

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO DE
TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia, y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementará las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que perciben el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.
- II. **Agostadero:** Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad.
- IV. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planis, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

- XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo cuando no media convenio.
- XIX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe la Tesorería por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. **Gobierno Central:** Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. **Mts.:** Metros;
- XXVIII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXIX. **M3:** Metro cubico;
- XXX. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a) la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. **Organismo desconcentrado:** Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el automóvil en el momento que se requiera;

- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona o entidad;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal.
- L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- LI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policías, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normativa aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos recibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir en cualquiera de las siguientes formás:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7.- La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8.- Para modificaciones a la presente ley, los Ayuntamientos deberán presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 9.- En el Ejercicio Fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Blas Atempa	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	Ingreso Estimado en pesos
Total	231,776,135.08
Ingresos de Gestión	5,694,000.00
Impuestos	584,994.00
Impuestos sobre los Ingresos	1.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos públicos	1.00
Impuesto sobre el Patrimonio	381,992.00
Impuesto Predial	381,992.00
Impuestos sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	202,999.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	203,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Contribuciones de Mejoras	2.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Sanearamiento	1.00
Derechos	3,919,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	55,000.00
Mercados	26,500.00
Panteones	12,500.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	16,000.00
Derechos por Prestación de Servicio	3,864,000.00

4 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

Alumbrado Público	680,000.00
Aseo Público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	15,000.00
Licencias y Permisos	1.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	175,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,150,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Instalados en los Negocios o Domicilios de los particulares	1.00
Permisos para Anuncios de publicidad	1.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	514,993.00
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	1.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	1.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	247,000.00
Accesorios de Derechos	82,000.00
De Las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	1.00
Productos	195,000.00
Productos	194,999.00
Derivados de Bienes Inmuebles	124,999.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	1.00
Productos Financieros	70,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	995,004.00
Aprovechamientos	995,004.00
Multas	995,004.00
Reintegros	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	226,082,134.08
Participaciones	15,745,540.49
Aportaciones	45,336,593.59
Convenios	165,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	1.00
Endeudamiento Interno	1.00

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección I. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 10.- Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseras o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 13.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 15.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección I. Del Impuesto Predial.

Artículo 18.- Es objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rustico	1 UMA

Artículo 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del Artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

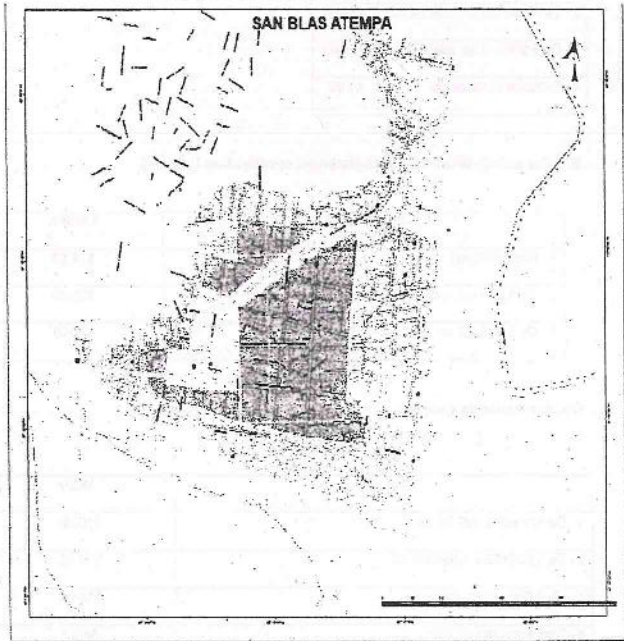
Artículo 20.- La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores unitarios, de construcción y el plano de zonificación catastral.

Zonas de Valor	Precio en pesos por m ²	
A	374.00	Suelo Urbano
B	267.00	
C	193.00	
D	150.00	
Fraccionamiento	246.00	
Susceptible de Transformación	118.00	Suelo Rustico
Agencias y Rancherías	118.00	
Agrícola	18,725.00	
Agostadero	16,615.00	
Forestal	12,336.00	
No apropiados para uso Agrícola	10,700.00	

Económico	PCE3	\$1,079.00	Económico	COCO3	\$251.00
Medio	PCM4	\$1,446.00	Medio	COCO4	\$461.00
Alto	PCA5	\$2,159.00	Moderna Complementarias Palapa		
Moderna de Producción Industrial					
Económico	PIE3	\$943.00	Mínimo	COPA2	\$314.00
Medio	PIM4	\$1,101.00	Económico	COPA3	\$430.00
Alto	PIA5	\$1,394.00	Medio	COPA4	\$765.00
Moderna de Producción Bodega					
Precaria	PBP1	\$0.00	Alto	COPA5	\$1,100.00
Básico	PBB1	\$560.00	Categoría	Clave	Valor \$/m ²
Económico	PBE3	\$838.00	Moderna Complementarias Cisterna		
Medio	PBM4	\$964.00	Económico	COC3	\$618.00
Moderna de Producción Escuela					
Económico	PEE3	\$1,215.00	Medio	COC4	\$723.00
Medio	PEM4	\$1,331.00	Categoría Clave Valor \$/m ²		
Alto	PEA5	\$1,530.00	Moderna Complementarias Barda Perimetral		
Moderna de Producción Hospital					
Medio	PHOM4	\$1,415.00	Mínimo	COBP2	\$209.00
Alto	PHOA5	\$1,634.00	Económico	COBP3	\$262.00
			Medio	COBP4	\$314.00

Categoría	Clave	Valor \$/m ²	Categoría	Clave	Valor \$/m ²
Regional					
Básico	IRB1	\$219.00	Moderna de Producción Hotel		
Mínimo	IRM2	\$482.00	Económico	PHE3	\$1,080.00
Antigua					
Mínimo	IAM2	\$419.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Económico	IAE3	\$670.00	Alto	PHA5	\$2,117.00
Medio	IAM4	\$838.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Moderna Complementarias Estacionamiento		
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	Básico	COES1	\$251.00
Moderna Habitacional Unifamiliar					
Básico	HUB1	\$251.00	Mínimo	COES2	\$597.00
Mínimo	HUM2	\$743.00	Moderna Complementarias Alberca		
Económico	HUE3	\$1,048.00	Económico	COAL3	\$1,184.00
Medio	HUM4	\$1,341.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	Moderna Complementarias Tenis		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Medio	COTE4	\$848.00
Especial	HUE7	\$2,085.00	Alto	COTE5	\$1,013.00
Moderna Habitacional Plurifamiliar					
Económico	HPE3	\$996.00	Moderna Complementarias Frontón		
Alto	HPA5	\$1,331.00	Medio	COFR4	\$891.00
Moderna de Producción Comercio					
			Alto	COFR5	\$1,005.00
Moderna Complementarias Cobertizo					
Básico	COCO1	\$157.00			
Mínimo	COCO2	\$209.00			

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 21.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

6 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

Artículo 23.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los contribuyentes tendrán derecho a una bonificación del 10% al 80% de la cuota anual, según el bimestre en que se realice el pago, excepto cuando se haga en el último bimestre. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de las bases gravables.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

El ayuntamiento podrá acordar por mayoría de sus integrantes, la condonación total o parcial de este impuesto, cuando por causas o fuerzas mayores o fortuitas el contribuyente se vea económicamente impedido para cubrirlo.

Sección II. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 25.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento:

I.- Por subdivisión y fusiones por m².

A). Por subdivisiones (por m²).

CONCEPTO	TARIFA
1.- De 120 m ² a 999.99 m ²	\$16.00
2.- De 1,000 m ² a 4,999.99 m ²	\$24.00
3.- De 5,000 m ² en adelante	\$28.00
4.- Terrenos rústicos m ²	\$4.00

B). Por subdivisión bajo el régimen en condominio (por m²).

CONCEPTO	TARIFA
1.- Hasta 999 m ²	\$24.00
2.- De 1,000 m ² a 4,999.99 m ²	\$28.00
3.- De 5,000 m ² en adelante	\$32.00

C). Por fusiones (por m²).

CONCEPTO	TARIFA
1.- De 120 m ² a 999.99 m ²	\$10.00
2.- De 1,000 m ² a 4,999.99 m ²	\$14.00
3.- De 5,000 m ² en adelante	\$18.00
4.- Terrenos rústicos m ²	\$4.00

II. Por concepto de re lotificación se cobrará el 50% de la tarifa correspondiente a la subdivisión y fusión en la tarifa antes señalada.

III. Por fraccionamiento (por m²).

CONCEPTO	TARIFA
a) Por metro cuadrado	\$12.00

IV.- Por renovación de licencia:

a) Obra menor	75% de la licencia inicial.
b) Obra mayor	50% de la licencia inicial.

Artículo 27.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección I. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 28.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el Artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 30.- La base de este impuesto se determinará en los términos del Artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 31.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 32.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

Sección II. Mercados.

Artículo 33.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34.- Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 35.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 3.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 3.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 3.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 3.00	Diario
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 25.00	Diario
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 2,200.00	Por evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto		

Sección III. Panteones.

Artículo 36.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 37.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Servicios de inhumación	\$ 100.00
II. Servicios de exhumación	\$ 100.00
III. Perpetuidad (anual)	\$ 1,000.00
IV. Servicios de Reinhumación	\$ 100.00
V. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 1,000.00
VI. Construcción o reparación de monumentos	\$ 200.00
VII. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual)	\$ 200.00
VIII. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$ 300.00

Sección III. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se exhiban en Ferias.

Artículo 39.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se exhiban en ferias.

Artículo 40.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR M2	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$ 500.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$ 1,000.00	Por evento

III. Máquina infantil con o sin premio	\$ 500.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	\$ 500.00	Por evento
V. Pin Ball	\$ 500.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey	\$ 500.00	Por evento
VII. Sintonolas	\$ 500.00	Por evento
VIII. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, X-box)	\$ 500.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	\$ 500.00	Por evento
X. Expendio de alimentos	\$ 100.00	Por evento
XI. Venta de ropa	\$ 20.00	Por evento
XII. Computadora con renta de internet	\$ 500.00	Anual

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 42.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 43.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 44.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 45.- Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 46.- El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 47.- La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección II. Aseo Público.

Artículo 48.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 49.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 50.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 51.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$ 200.00	Anual

8 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

II. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 5.00	Semanal
III. Limpieza de predios. m ²	\$ 100.00	Por evento
IV. Barrido de calles, Mts	\$ 100.00	Por evento

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 52.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 53.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 54.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal; y	\$ 35.00
II. Certificación de actas	\$ 35.00

Artículo 55.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

Sección IV. Licencias y Permisos.

Artículo 56.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 57.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 58.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

- I. Los permisos de: construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles;
- II. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior, y
- III. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública.

Artículo 59.- Los derechos objeto del presente apartado, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Por alineamiento:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
a) Hasta 250 m ² de terreno	\$100.00
b) De 251 m ² a 500 m ² de terreno	\$200.00
c) De 501 m ² a 900 m ² de terreno	\$300.00
d) De 901 m ² de terreno en adelante	\$700.00

II.- Por expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
a) Hasta 499 m ² de terreno	\$400.00
b) De 500 m ² a 1, 499 m ² de terreno	\$500.00
c) De 1,500 m ² a 2, 500 m ² de terreno	\$600.00
d) De 2, 501 m ² de terreno en adelante	\$900.00

III.- Vigencia de alineamiento: \$220.00

Verificación de predios:

- a) Con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión: \$250.00
- b) Apeo y deslinde: \$150.00

IV.- Por uso de suelo:

CONCEPTO	CUOTA FIJA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Uso de suelo habitacional.		M ²
1. Hasta 200 M ² de terreno	\$50.00	M ²
2. De 201 a 250 M ² de terreno	\$100.00	M ²
3. De 251 a 500 M ² de terreno	\$200.00	M ²
4. De 501 a 900 M ² de terreno	\$300.00	M ²
5. De 901 m ² de terreno en adelante	\$400.00	M ²
b) Uso de suelo comercial o de servicios.		
1. Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por M ² de terreno	\$15.00	
2. Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por M ²		
Otorgamiento	\$100.10	
3. Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por M ²	\$18.00	
4. Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas, Salón para eventos, Bar, Cantina y Discoteca por M ²	\$22.00	
5. Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos por caseta:		
Otorgamiento	\$950.00	
6. En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las personas físicas o morales que en el Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener Licencia de uso de suelo:		
Otorgamiento		
Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el		

refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año.		
Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia	\$39,900.00	
7. Comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares, por letrero:		
8.- Otorgamiento	\$4,800.00	
Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación al presente numeral, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo comercial		
9. Comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios, por valla	\$1,900.00	
10. Comercial por m ² , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros numerales de la presente Ley	\$40.00	
11. No habitacional para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas) por m ²	\$13.00	
12. Para oficinas o consultorios por M ²	\$1,500.00	
13. Para ductos y/o transporte o derivados de Pemex	\$250.00	
c) Uso de suelo industrial.		
1. Industrial para parques eólicos	\$250.00	M ²

V.- Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: \$300.00 por metro lineal.

VI.- Por otorgamiento de:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
a) Número Oficial	\$150.00
b) Placas de número oficial	\$313.00

VII.- Por el otorgamiento de licencias de construcción.

CONCEPTO	TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Construcción de obra menor (hasta 60 M ²) por M ² de construcción	\$6.00	M ²
b) Construcción de obra mayor (a partir de 61 M ²):		
1. Casa habitación (por m ² de construcción)	\$10.00	M ²
2. Comercial y servicios, similares (por M ² de construcción)	\$30.00	M ²
3. Industrial de parque eólicos	\$1,500.00	M ²
4. Subestaciones eléctricas	\$1,500.00	M ²
c) Reposición de pavimento por ruptura (concreto hidráulico)	\$1,000.00	M ³
d) Construcción de Albercas	\$10.00	M ³

VIII.- Por renovación de la Licencia de Construcción:

CONCEPTO	TARIFA
a) Obra menor (hasta por 60m ²)	75% del costo la licencia inicial
b) Obra mayor (hasta por 61m ²)	50.5% del costo de la licencia inicial
c) Sin avance de obra	25.5% del costo de la licencia inicial
d) Por años anteriores al 2004	30.5% del costo de la licencia anual

IX.- Por licencia por reparaciones generales: \$350.00

X.- Verificaciones de obra (a partir de la segunda verificación): \$176.00

XI.- Retiros de sellos de obra clausurada: \$450.00

XII.- Retiros de sellos de obra suspendida: \$360.00

XIII.- Autorización de planos arquitectónicos (por plano): \$50.00

XIV.- Aviso de avanece parcial y suspensión de obra: \$150.00

XV.- Licencia de uso y ocupación de obra por m²:

CONCEPTO	CUOTA
a) Habitación unifamiliar, bifamiliar	\$50.00
b) Con fines comerciales m ²	\$25.00
c) Centros comerciales o estacionamientos públicos	\$50.00

XVI.- Demoliciones por m²:

CONCEPTO	CUOTA
a) De 61 a 999 m ²	\$ 8.00
b) De 1,000 a 4,999 m ²	\$ 9.00
c) De 5,000 en adelante	\$ 11.00
d) Hasta 61 m ² en planta alta	\$ 8.00

XVII.- Construcción de cisternas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Hasta 5,000 Lts	\$ 610.00
b) De 5,001 a 10,000 Lts	\$ 920.00
c) De 10,001 a 30,000	\$ 1,230.00
d) Más de 30,000 Lts	\$ 1,840.00

XVIII.- Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:

10 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

CONCEPTO	CUOTA
a) Titular (Director responsable de obra)	\$1,840.00
b) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería perito externo	\$ 920.00

XIX.- Inscripción al padrón de contratistas \$1,840.00

XX.- Renovación de licencia al Padrón de directores responsables de obra, mediante formato previamente autorizado:

a) Titular (Director responsable de obra) \$ 300.00

XXI.- Aviso de terminación de obra:

a) 5% del costo de la licencia.

XXII.- Autorización para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico: \$300.00 por metro lineal.

XXIII.- Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:

CONCEPTO	CUOTA
a) Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación	\$ 45.00
b) Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y similares	\$ 5.00
c) Construcción de galera con material reversible	\$ 4.00
d) Remodelación de interiores con material prefabricado:	
1. Habitacional:	\$ 4.00
2. Comercial:	\$ 6.00

XXIV.- Por licencia de construcción o instalación de infraestructura urbana y rural:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
a) Línea de transmisión subterránea	\$20,000.00
b) Línea de transmisión aérea	\$5,000.00
c) Antena	\$35,000.00
d) Planta de tratamiento	\$3,000.00
e) Tanque elevado	\$2,000.00
f) Antena empresas de telefonía celular	\$125,908.00
g) Ductos	\$150,000.00

XXV.- Licencias para la regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 mts. De altura. (Auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea: \$ 153,000.00

XXVI.- Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar: \$10,434.00.

XXVII.- Reubicación de antena de telefonía celular: \$110,526.00

XXVIII.- Licencia para la colocación de mobiliario urbano (por pieza o unidad):

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
a) Caseta telefónica individual	\$1,800.00	Por evento
b) Caseta telefónica doble	\$2,520.00	Por evento
c) Caseta telefónica triple	\$3,240.00	Por evento
d) Enfriadores de refrescos	\$1,200.00	Por evento
e) Caseta telefónica en vía pública	\$3,600.00	Por evento
f) Poste para infraestructura urbana	\$1,200.00	Por evento
g) Licencia de construcción subterránea y /o aérea (empresa adóica) por metro lineal	\$110.00	Por evento
h) Licencia de conducción subterránea y/o aérea (electricidad, telefonía y/o fibra óptica) por metro lineal	\$80.00	Por evento
i) Parabus individual	\$340.00	Por evento
j) Parabus doble	\$500.00	Por evento
k) Anuncio publicitario en vía pública. Pantalla electrónica	\$11,000.00	Por evento
1. Pantalla electrónica de 4m2 a 5.99 m ²	\$12,000.00	Por evento
2. Pantalla electrónica de 6m2 a 7.99 m ²	\$13,000.00	Por evento
3. Pantalla electrónica de 8m2 en adelante	\$13,000.00	Por evento
l) Estructura de espectaculares:		
1. Unipolares pieza.		
i. De 3.00 a 4.99 mts. de altura		
ii. De 5.00 a 7.99 mts. de altura		
iii. De 8.00 a 12.00 mts. de altura	\$7,350.00	Por evento
2. Espectaculares por m ²	\$10,400.00	Por evento
	\$1,400.00	Por evento
	\$6,500.00	Por evento

XXIX.- Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera: \$13,000.00

XXX.- Dictamen de estudios especiales:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
a) Dictamen por cambio de uso de suelo: Se cobrará conforme al valor de m ² de terreno o de construcción según sea el caso conforme a la tabla de valores unitarios de suelo y construcción de la presente Ley, mismo que será calculado sobre el área de terreno y/o construcción que proceda:	
1. Habitacional	3%
2. No habitacional	5%
b) Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados, por m ² .	\$500.00
c) Dictamen estructural para obras o elementos irregulares. (muros de contención y otros), por m ² .	\$300.00
d) Dictamen estructural para antenas de telefonía celular.	\$70,000.00

e) Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite: 1. Rotulado 2. Adosado no luminoso 3. Adosado luminoso 4. Espectacular / unipolar 5. Vehículos 6. Mamparas, mantas, pendones y gallardetes	\$4,600.00 por dictamen		\$124,250.00 118,500.00 \$124,250.00
f) Dictamen para el manejo de arbolado urbano y áreas verdes:	\$6,200.00		
g) Dictamen de impacto y riesgo ambiental: 1. Centros o plazas comerciales y cines: i. Informe preventivo de impacto ambiental ii. Manifestación de impacto ambiental iii. Informe preliminar de riesgo ambiental iv. Estudios de riesgo ambiental 2. Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas: i. Informe preventivo de impacto ambiental ii. Manifestación de impacto ambiental iii. Informe preliminar de riesgo ambiental 3. Talleres de producción: i. Informe preventivo de impacto ambiental ii. Manifestación de impacto ambiental iii. Informe preliminar de riesgo ambiental iv. Estudios de riesgo ambiental 4. Antenas y sitios de telefonía celular: I. Informe preventivo de impacto ambiental II. Manifestación de impacto ambiental III. Informe preliminar de riesgo ambiental IV. Estudios de riesgo ambiental 5. Clínicas hospitalarias: I. Informe preventivo de impacto ambiental II. Manifestación de impacto ambiental III. Informe preliminar de riesgo ambiental IV. Estudios de riesgo ambiental 6. Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental: I. Informe preventivo de impacto ambiental II. Manifestación de impacto ambiental III. Informe preliminar de riesgo ambiental IV. Estudios de riesgo ambiental 7. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental: I. Informe preventivo de impacto ambiental II. Manifestación de impacto ambiental III. Informe preliminar de riesgo ambiental IV. Estudios de riesgo ambiental 8. Ductos: I. Informe preventivo de impacto ambiental II. Manifestación de impacto ambiental III. Informe preliminar de riesgo ambiental IV. Estudios de riesgo ambiental	\$13,500.00 \$20,250.00 \$13,500.00 \$20,250.00 \$10,120.00 \$16,800.00 \$10,120.00 \$16,800.00 \$6,750.00 \$10,130.00 \$6,750.00 \$10,130.00 \$6,750.00 \$16,800.00 \$6,750.00 \$16,800.00 \$6,750.00 \$13,500.00 \$6,750.00 \$13,500.00 \$118,500.00	\$3,400.00 \$10,130.00 \$3,400.00 \$10,130.00 \$10,130.00 \$16,800.00 \$10,130.00 \$16,800.00 \$24,250.00 \$5,000.00 \$10,000.00 \$153.00 \$5,000.00 \$10,000.00 \$920.00 \$2,140.00 \$3,680.00	
		h) Dictamen de impacto en niveles de ruido permisible:	
		i) Dictamen de Protección civil: 1. Inmuebles de mediano riesgo 2. Inmuebles de alto riesgo	\$5,000.00 \$10,000.00
		j) Dictamen de impacto urbano: Considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización 1. Verificación del sitio con fines de dictamen 2. Habitacional 3. Comerciales y similares	\$153.00 \$5,000.00 \$10,000.00
		k) Dictamen de impacto vial: 1. Por obra menor de 1 a 60 m ² 2. Por obra intermedia de 61 m ² a 500 m ² 3. Por Obra Mayor más de 501 m ²	\$920.00 \$2,140.00 \$3,680.00

Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 60.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 61.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Comercial		
I. Abarrotes	\$500.00	\$294.00
II. Artículos electrónicos y electrodomésticos.	\$650.00	\$382.00
III. Bodega de materiales para la construcción	\$900.00	\$571.00

12 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

IV. Bodegas de Abarrotes	\$400.00	\$235.00	XLVIII. Tortillerías	\$500.00	\$294.00
V. Carnicería	\$400.00	\$235.00	XLIX. Vidriería y cancelería	\$950.00	\$559.00
VI. Caseta con venta de alimentos	\$350.00	\$206.00	L. Viveros	\$1,500.00	\$882.00
VII. Cenadurías sin venta de cerveza	\$650.00	\$385.00	LI. Zapaterías	\$2,000.00	\$1,176.00
VIII. Cocina económica y/o fondas sin venta de cerveza	\$650.00	\$465.00	Industrial		
IX. Cocketería sin venta de cerveza	\$750.00	\$450.00	LII. Carpinterías y fábricas de muebles	\$3,000.00	\$1,765.00
X. Compra y venta de hierro viejo	\$400.00	\$235.00	LIII. Emboledadora de agua purificada	\$3,000.00	\$1,765.00
XI. Cremería y quesería	\$400.00	\$235.00	LIV. Fábrica de artesanías	\$2,500.00	\$1,471.00
XII. Cristalerías	\$800.00	\$471.00	LV. Fábrica de bebidas alcohólicas	\$18,000.00	\$10,588.00
XIII. Distribuidora de agua purificada	\$600.00	\$353.00	LVI. Fábrica de calzado y huaraches	\$3,000.00	\$1,765.00
XIV. Distribuidora de gas butano	\$6,000.00	\$3,529.00	LVII. Fábrica de hielo	\$3,000.00	\$1,765.00
XV. Distribuidora de refrescos y aguas gasosas	\$20,000.00	\$35,000.00	LVIII. Fábrica de mezcal	\$4,000.00	\$2,353.00
XVI. Distribuidora de productos Lácteos	\$20,000.00	\$35,000.00	LIX. Fábrica de mosaicos	\$3,500.00	\$2,059.00
XVII. Distribuidora de Frituras y Panes	\$20,000.00	\$35,000.00	LX. Fábrica de sombreros	\$3,000.00	\$1,765.00
XVIII. Farmacias	\$1,000.00	\$588.00	LXI. Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$6,000.00	\$3,529.00
XIX. Ferreterías	\$1,200.00	\$706.00	LXII. Ladrilleras	\$6,000.00	\$3,529.00
XX. Florería	\$500.00	\$294.00	LXIII. Trituradoras de grava y similares	\$5,500.00	\$3,824.00
XXI. Frutas y legumbres	\$500.00	\$294.00	Servicios		
XXII. Jugueterías	\$500.00	\$294.00	LXIV. Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetas	\$6,000.00	\$3,529.00
XXIII. Librerías	\$500.00	\$294.00	LXV. Bancos y sucursales bancarias	\$8,000.00	\$4,706.00
XXIV. Marmolerías	\$800.00	\$471.00	LXVI. Baños Públicos	\$1,500.00	\$882.00
XXV. Marisquería sin venta de cerveza	\$850.00	\$560.00	LXVII. Cafeterías sin venta de cerveza	\$2,000.00	\$1,176.00
XXVI. Mercaderías y Boneterías	\$450.00	\$265.00	LXVIII. Cajas de ahorro	\$10,000.00	\$5,882.00
XXVII. Misceláneas de abarros sin venta de bebidas alcohólicas	\$700.00	\$412.00	LXIX. Cajeros automáticos	\$8,000.00	\$4,706.00
XXVIII. Molinos	\$500.00	\$294.00	LXX. Casas de cambio	\$10,000.00	\$5,882.00
XXIX. Mueblerías	\$800.00	\$471.00	LXXI. Casas de empeño	\$12,000.00	\$7,059.00
XXX. Panaderías	\$450.00	\$265.00	LXXII. Cerrajerías	\$5,000.00	\$2,941.00
XXXI. Papelería y regalos	\$500.00	\$294.00	LXXIII. Consultorios médicos	\$2,000.00	\$1,176.00
XXXII. Pastelería	\$450.00	\$265.00	LXXIV. Despachos en general	\$2,000.00	\$1,176.00
XXXIII. Pizzería sin venta de cerveza	\$850.00	\$560.00	LXXV. Estacionamientos públicos	\$3,000.00	\$1,765.00
XXXIV. Puestos ambulantes	\$600.00	\$353.00	LXXVI. Gasolineras	\$30,000.00	\$17,847.00
XXXV. Refaccionarias	\$500.00	\$294.00	LXXVII. Gimnasios	\$3,000.00	\$1,765.00
XXXVI. Refresquería y Juguería	\$550.00	\$324.00	LXXVIII. Hojalatería y Pintura	\$4,000.00	\$2,353.00
XXXVII. Renovadoras de calzado	\$550.00	\$324.00	LXXIX. Lava autos	\$2,000.00	\$1,176.00
XXXVIII. Renta de computadoras e internet.	\$1,600.00	\$941.00	LXXX. Lavanderías	\$2,000.00	\$1,176.00
XXXIX. Rosicerías	\$1,000.00	\$588.00	LXXXI. Servicio de vaciado de fosas sépticas	\$2,000.00	\$1,176.00
XL. Rótulos	\$1,200.00	\$706.00	LXXXII. Taller eléctrico automotriz	\$2,000.00	\$1,176.00
XLI. Supermercados y tiendas departamentales	\$29,000.00	\$12,000.00	LXXXIII. Taller mecánico	\$2,500.00	\$1,471.00
XLII. Taquería sin venta de cerveza	\$850.00	\$560.00	LXXXIV. Taller y reparación de electrodomésticos	\$2,500.00	\$1,471.00
XLIII. Telefonía celular (venta)	\$6,000.00	\$3,529.00	LXXXV. Telefonía celular (centro de atención a clientes únicamente)	\$5,000.00	\$2,941.00
XLIV. Tienda de materiales para la construcción	\$5,000.00	\$2,941.00	LXXXVI. Veterinarias	\$2,000.00	\$1,176.00
XLV. Tienda de ropa y telas	\$1,100.00	\$647.00	LXXXVII. Vulcanizadora	\$2,000.00	\$1,176.00
XLVI. Tiendas naturistas	\$900.00	\$529.00			
XLVII. Tlapalerías	\$800.00	\$471.00			

ARTÍCULO 63.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberá presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección VI. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 64.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotos, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 65.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 66.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición	Revalidación
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$31,500.00	\$12,000.00
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$33,000.00	\$15,000.00
III. Depósitos de cerveza	\$ 23,000.00	\$12,500.00
IV. Cantinas	\$24,000.00	\$15,500.00
V. Bares	\$24,000.00	\$15,500.00
VI. Centro botanero	\$24,000.00	\$15,500.00
VII. Karaokes	\$22,000.00	\$15,500.00
VIII. Restaurant-bar	\$25,500.00	\$16,600.00
IX. Biliar con venta de cerveza	\$15,500.00	\$8,000.00
X. Salón de fiestas	\$20,000.00	\$10,000.00
XI. Supermercado y tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$50,000.00	\$25,000.00
XII. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$22,500.00	\$17,000.00
XIII. Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada	\$16,500.00	\$12,000.00
XIV. Minisúper con venta de cerveza en botella cerrada	\$20,000.00	\$15,500.00
XV. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$22,500.00	\$17,000.00
XVI. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de cadena nacional o franquicia	\$33,000.00	\$20,000.00
XVII. Expendio de mezcal con venta de cerveza	\$12,000.00	\$7,000.00
XVIII. Expendio de mezcal sin venta de cerveza	\$10,000.00	\$5,000.00
XIX. Depósito de cerveza	\$23,000.00	\$15,500.00
XX. Licorería con venta de cerveza	\$25,000.00	\$17,000.00
XXI. Licorería sin venta de cerveza	\$21,500.00	\$15,500.00
XXII. Bodega de distribución de abarrotos, vinos y licores	\$40,000.00	\$30,000.00
XXIII. Restaurant con venta de cerveza sólo con alimentos	\$23,500.00	\$16,000.00
XXIV. Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$25,500.00	\$18,000.00
XXV. Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza sólo con alimentos	\$15,000.00	\$11,400.00
XXVI. Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$17,500.00	\$13,600.00
XXVII. Hotel con servicio de restaurant-bar	\$20,000.00	\$15,000.00
XXVIII. Hotel y/o motel con venta de cerveza	\$17,000.00	\$12,000.00
XXIX. Hotel y/o motel con venta de cerveza, vinos y licores	\$18,500.00	\$14,000.00
XXX. Bar con show o eventos	\$35,000.00	\$20,000.00

XXXI. Centro nocturno o discoteca	\$35,000.00	\$20,000.00
XXXII. Video bar con o sin karaoque	\$24,000.00	\$12,000.00
XXXIII. Cafetería con venta de cerveza	\$12,000.00	\$8,000.00
XXXIV. Cenadería con venta de cerveza	\$12,000.00	\$8,000.00
XXXV. Cocina económica con venta de cerveza	\$15,000.00	\$9,600.00
XXXVI. Lavado de autos con venta de cerveza	\$10,000.00	\$5,000.00
XXXVII. Marisquerías con venta de cerveza	\$20,000.00	\$12,000.00
XXXVIII. Fondas con venta de cerveza	\$15,000.00	\$7,500.00
XXXIX. Pizzerías con venta de cerveza	\$12,000.00	\$7,000.00
XL. Taquerías con venta de cerveza	\$12,000.00	\$7,000.00
XLI. Tiendas de conveniencia con venta de cerveza	\$22,500.00	\$13,000.00
XLII. Tiendas de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores	\$25,000.00	\$15,000.00
XLIII. Cocktailería con venta de cerveza	\$15,000.00	\$8,000.00
XLIV. Abarrotos con venta de cerveza en botella cerrada	\$22,000.00	\$15,000.00
XLV. Abarrotos con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$29,500.00	\$18,000.00
XLVI.		
XLVII. Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas (cervezas, vinos y licores)		
a) Cabecera Municipal (anual)	\$2,400,000.00	\$1,900,000.00
b) Agencias Municipales (por cada agencia) (anual)	\$800,000.00	\$580,000.00
c) Fiestas mayordomías y velas (por evento) (anual)	\$70,000.00	No aplica

Artículo 67.- Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, de 10:00 a las 22:00 horas.

Sección VII. Permisos para Anuncios y Publicidad.

Artículo 68.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 69.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a) Pintados	\$ 500.00	Por evento
b) Luminosos	\$1,500.00	Por evento
c) Giratorios	\$1,500.00	Por evento
II. Tipo Bandera	\$ 1,000.00	Por evento
III. Unipolar	\$ 1,000.00	Por evento
IV. Mantas Publicitarias	\$ 200.00	Por evento
V. Anuncios colocados en:		
VI. Globos aerostáticos anclados	\$ 300.00	Por evento
VII. Globos aerostáticos móviles	\$ 220.00	Por evento
VIII. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 100.00	Por evento
IX. Carteleras de:		

14 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

a) Cines	\$ 150.00	Por evento
b) Circos	\$ 100.00	Por evento

ARTÍCULO 71.- Las personas físicas o morales tenedoras y usuarias de altavoces o publicidad móvil en la vía pública, o visibles de la vía pública requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia por los que pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
I. Carros altavoces		
II. a) Con una bocina	\$100.00	Mensual
III. b) Con dos bocinas	\$200.00	Mensual
IV. Bocina fija	\$100.00	Mensual
V. Publicidad móvil	\$300.00	Mensual
VI. Publicidad eventual	\$20.00	Diario

Sección VIII. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

Artículo 72.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 73.- Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 74.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Suministro de Agua Potable	Doméstico	\$30.00	Mensual
	Comercial	\$50.00	
	Industrial	\$80.00	

Artículo 75.- Los derechos por servicio de drenaje sanitario se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	\$70.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	\$ 120.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	\$ 150.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesario para realizar las conexiones reconexiones de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarnición para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección IX. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 76.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 77.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 78.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Consulta médica general	\$30.00	Por evento
II. Inspección sanitaria en los establecimientos comerciales, industriales y servicios	\$120.00	Por evento
III. Certificado médico	\$120.00	Por evento
IV. Servicios prestados para el control de enfermedades	\$100.00	Por evento
V. Terapias Psicológicas	\$30.00	Por evento

Sección X. Sanitarios Públicos.

Artículo 79.- Es objeto de este derecho el uso del servicio de sanitarios públicos propiedad del Municipio.

Artículo 80.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 81.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 3.00	Por evento

Sección XI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 82.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 83.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 84.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,000.00	Anual
II. Revocación de registro en el padrón de contratista	\$ 1,000.00	Anual

Artículo 85.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 86.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

Sección Única. Otros derechos.

Artículo 87.- El cobro de estos derechos se causará, determinarán y liquidarán en los términos del Título Tercero, Capítulo VIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 88.- Son objeto de estos derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales, por concepto de:

- I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, así como la expedición de certificados de residencia de origen de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentos definan a cargo de los Ayuntamientos;
- II. Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio; y

III. Constancias y copias certificadas, distintas a las enunciadas en las fracciones anteriores.

Artículo 89.- Son sujetos de pago de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten las certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo anterior o, en su caso, la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 90.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$500.00
II. Certificación de la superficie de un predio	\$300.00
III. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$300.00
IV. Integración al Padrón Municipal	\$150.00
V. Cédula fiscal inmobiliaria	\$270.00
VI. Cancelación de la cuenta predial	120.00
VII. Avalúos.	
a) Extensiones mínimas hasta 100 m ²	\$120.00
b) Extensiones intermedias de 101 a 200 m ²	\$180.00
c) Extensiones grandes de 201 m ² en adelante	\$250.00
VIII. Verificación física	\$150.00
IX. Constancia de seguridad emitida por la Dirección de Protección Civil de forma general	\$2,500.00
X. Constancia de Seguridad emitida por la Dirección de Protección Civil para parques edificados o sub-estaciones, por unidad	\$25,000.00
a) Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva por m ²	\$ 8.00
b) Constancia de seguridad por inicio de operaciones y continuación de operaciones para locales comerciales y oficinas por m ²	\$ 8.00
c) Constancia de seguridad para trámites oficiales, espectáculos públicos u otros	\$500.00
d) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca	\$ 1,500.00

Artículo 91.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

Artículo 92.- El Municipio percibirá productos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (salón de usos múltiples)	\$3,000.00	Por evento

Sección II. Derivado de Bienes Muebles.

Artículo 93. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 94. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Volteo	\$500.00	Por evento
II. Arrendamiento de Retroexcavadora	\$500.00	Por evento

Sección III. Productos Financieros.

Artículo 95.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 96.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 97.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

Artículo 98.- Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 250.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 250.00
III. Tirar basura en la vía pública	\$ 500.00
IV. Construir sin Licencia de Uso de suelo por m ²	\$ 250.00
V. Construir sin Licencia de Construcción por m ²	\$ 250.00

Sección II. Reintegros.

Artículo 99.- Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección III. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

Artículo 100.- Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

Sección IV. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

Artículo 101.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las leyes respectivas.

Sección V. Aprovechamientos Diversos.

Artículo 102.- Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 103.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones.

Artículo 104.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 105.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 106.- El municipio percibirá ingreso como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegraran conforme a la normatividad aplicable.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

Sección Única. Endeudamiento Interno.

Artículo 107.- El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 108.- Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 109.- Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 110.- La observancia de la presente ley es responsabilidad del ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec.		
Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar un 90% del impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	*El importe del impuesto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.	*Recaudar el 70% del impuesto predial durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2019.
	*Se aplicarán bonificación del 10% al 80% de la cuota anual, según el bimestre en que se realice el pago, excepto cuando se haga en el último bimestre.	*Recaudar el 70% de impuesto predial con bonificaciones y descuentos.
Recaudar un 100% del impuesto predial correspondiente a rezagos.	*Para jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.	*Recaudar el 30% de impuesto predial en pagos ordinarios.
Recaudar un 90% en el rubro de derechos en la administración de mercados.	*En prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio, la recaudación se realizará de manera diaria.	*Recaudar el 90% en derechos de locatarios y vendedores ambulantes al término del día.

	*Brindar los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento del mercado y así incentivar a los contribuyentes al pago de sus obligaciones.	
Recaudar un 90% en los demás conceptos de derechos establecidos en esta Ley.	*Brindar los servicios de aseo, mantenimiento, alumbrado público, vigilancia y demás relacionados y así incentivar a los contribuyentes al pago de sus obligaciones en materia de derechos.	*Recaudar el 90% en derechos.
Incrementar un 10 % de la recaudación en Productos de Tipo corriente.	*Explotar los bienes propiedad del municipio en arrendamientos como son; Salón de usos múltiples, volteo y retroexcavadora.	*Recaudar en un corte mensual el importe de tres arrendamientos.
	*Rentar los bienes propiedad del municipio en un costo considerable y benéfico a los ciudadanos del municipio.	
Recaudar el 100% en Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales.	*Aperturar de manera oportuna las cuentas bancarias productivas y específicas para cada fondo. *Cumplir con la Normatividad aplicable para cada Ramo.	*Recaudar en el tiempo asignado cada recurso derivado de convenios.

	*Gestionar de manera oportuna y eficiente referente a Convenios Federales.	
--	--	--

De conformidad con la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingreso del Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Para el Ejercicio Fiscal 2019.

ANEXO II

Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pasos					
Cifras Nominales					
Concepto	2019	2020	2021	2022	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 21,439,540.49	\$ 24,092,540.49	\$ 27,295,540.49	\$ 31,146,540.49
A	Impuestos	\$ 585,000.00	\$ 590,000.00	\$ 610,000.00	\$ 650,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$			
C	Contribuciones de Mejoras	\$			
D	Derechos	\$ 3,919,000.00	\$ 3,950,000.00	\$ 4,100,000.00	\$ 4,300,000.00
E	Productos	\$ 195,000.00	\$ 202,000.00	\$ 225,000.00	\$ 246,000.00
F	Aprovechamientos	\$ 995,000.00	\$ 1,005,000.00	\$ 1,115,000.00	\$ 1,205,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$			
H	Participaciones	\$ 15,745,540.49	\$ 18,345,540.49	\$ 21,245,540.49	\$ 24,745,540.49
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$			
J	Transferencias	\$			
K	Convenios	\$			
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$			
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 210,336,598.00	\$ 224,536,598.00	\$ 234,136,598.00	\$ 249,736,598.00
A	Aportaciones	\$ 45,336,598.00	\$ 49,536,598.00	\$ 54,136,598.00	\$ 59,736,598.00
B	Convenios	\$ 165,000,000.00	\$ 175,000,000.00	\$ 180,000,000.00	\$ 190,000,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones				
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones				
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
4	Total de Ingresos proyectados	\$ 231,776,139.49	\$ 248,629,139.49	\$ 261,432,139.49	\$ 280,883,139.49
	Datos informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 16,500,000.00	\$ 175,000,000.00	\$ 180,000,000.00	\$ 190,000,000.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considera las proyecciones de Finanzas Publicas del Municipio de San Blas Atempa, Distrito Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2019.

ANEXO III

Municipio San Blas Atempa, Distrito Tehuantepec, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2016	2017	2018	
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 16,711,243.53	\$ 15,650,806.46	\$ 18,285,711.98
A	Impuestos	\$ 250,158.86	\$ 146,838.50	\$ 103,600.50
B	Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social			
C	Contribuciones de Mejoras			
D	Derechos	\$ 2,481,905.31	\$ 2,162,553.00	\$ 2,368,055.00
E	Productos	\$ 26,301.27	\$ 45,377.58	\$ 11,505.99
F	Aprovechamiento	\$ 264,059.00	\$ 994,400.00	\$ 57,110.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			
H	Participaciones	\$ 13,688,819.09	\$ 12,299,637.38	\$ 15,745,540.49
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			\$
J	Transferencias			\$
K	Convenios			\$
L	Otros Ingresos de Libre Disposición			\$
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 122,683,496.53	\$ 154,853,465.72	\$ 111,676,436.47
A	Aportaciones	\$ 41,866,054.30	\$ 39,913,965.72	\$ 49,902,286.47
B	Convenios	\$ 80,817,444.23	\$ 114,939,500.00	\$ 61,774,150.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones			\$
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones			\$
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas			\$
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$	\$
A	Ingresos Derivados de Financiamientos			
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 139,394,742.06	\$ 170,504,272.18	\$ 129,962,148.45
Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	\$	\$

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considera las proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Blas Atempa, Distrito Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2019.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			231,776,135.08
INGRESOS DE GESTIÓN			5,694,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	585,000.00

Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	382,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	203,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,919,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,809,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	195,000.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	195,000.00
Productos de Capital	Recursos Fiscales	De capital	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corriente o De Capital	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	995,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	995,000.00
Aprovechamientos de Capital	Recursos Fiscales	De Capital	0.00

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.